



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 14 de abril de 2015

EXPEDIENTE N° 06755
DICTAMEN N° 146/15
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que "MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 623 DEL 19 DE MARZO DE 2015, DICTADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES 'QUE EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DEL PERIODISTA PABLO MEDINA Y LA SEÑORITA ANTONIA ALMADA Y SU RELACIÓN CON LA INFILTRACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO", presentado por el senador Miguel López Perito.

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JORGE OVIEDO-MATTO
PRESIDENTE

DERLIS OSORIO
RELATOR

OSCAR GONZÁLEZ DAHER
VICEPRESIDENTE

MIEMBROS

RAMÓN GÓMEZ VERLANGIERI

ROBERTO RAMÓN ACEVEDO


EDUARDO R. PETTA





CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 623 DEL 19 DE MARZO DE 2015. DICTADA POR LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES 'QUE EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DEL PERIODISTA PABLO MEDINA Y LA SEÑORITA ANTONIA ALMADA Y SU RELACIÓN CON LA INFILTRACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.° Modificase el artículo 2° de la Resolución N° 623 del 19 de marzo de 2015, dictada por la Honorable Cámara de Senadores en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2015 "QUE EXTIENDE EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN BICAMERAL PARA LA INVESTIGACIÓN DEL ASESINATO DEL PERIODISTA PABLO MEDINA Y LA SEÑORITA ANTONIA ALMADA, Y SU RELACIÓN CON LA INFILTRACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO EN EL ÁMBITO POLÍTICO Y DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO", por el siguiente artículo

Art. 2° "Establecer un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, para que esta Comisión Bicameral eleve a cada una de las Cámaras del Congreso, informes sobre sus actividades, que incluirá el estado en que se encuentran las investigaciones de cada caso"

ARTÍCULO 2°. De forma.

1/1